

RESOLUCION N° 3/2002 de fecha 27-03-2002

Publicación en Boletín Oficial de la Pcia. Bs. As. Fecha: 10-04-02 pág. 1699 y 1700

Extracto: Establecimientos Educativos de Gestión Privada.

Deuda previsional: moratoria (reprogramación y plan integral).

Otras obligaciones.

LA PLATA, 27 de marzo de 2002.

VISTO la mora en el cumplimiento de las obligaciones previsionales por parte de los empleadores propietarios de establecimientos educativos de gestión privada, y

CONSIDERANDO:

Que dicha mora se encuentra vinculada a la situación económica y financiera en general, y por la que atraviesa la Provincia de Buenos Aires, la que ha dictado la declaración de estado de emergencia por Ley 12727.

Que tales incumplimientos lo son en cuanto a las obligaciones previsionales mensuales, a las cuotas por convenios de pagos del art. 7 inc. m) de la Ley 8587, planes de regularización fijados por la Resolución 5/97 y Ley 12150 (normas modificadas por las Resoluciones 7/98 y 9/98, y Ley 12208 respectivamente), y a las cuotas del plan especial de pago establecido por Resolución 6/00 (prorrogada por Resolución 8/00).

Que la falta de cumplimiento puede derivar en el reclamo por parte de este Organismo en solicitar su exigibilidad mediante el procedimiento de cobro ejecutivo por la vía de apremio, una vez transcurrido el plazo fijado en el artículo 10 inciso e) del Decreto-Ley 9650/80 (T.O. por Decreto 600/94 y modificatorias), por la falta de pago de cuotas en los planes de regularización con su consiguiente decaimiento, por aplicación del artículo 5° de la Resolución 6/00.

Que ante el citado marco, resulta oportuno fijar un procedimiento que trate integralmente las situaciones de deudas previsionales contraídas, promoviendo el cumplimiento en tiempo y forma de la totalidad de las obligaciones previsionales que se devenguen.

Que el artículo 7 inciso m) de la Ley 8587 (texto según Ley 12208) faculta a este Instituto de Previsión Social al dictado del presente plan de regularización y de pago por los montos adeudados al Organismo por parte de los empleadores del sistema previsional.

Que ha tomado intervención la Asesoría General de Gobierno, la Contaduría General de la Provincia, la Fiscalía de Estado y el Ministerio de Economía, expidiéndose favorablemente para el dictado de la presente.

Por ello, EL HONORABLE DIRECTORIO DEL INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
RESUELVE

REPROGRAMACION DE PLANES DE REGULARIZACION Y DE PAGO

Artículo 1º: Establécese la **Reprogramación de los Planes de Regularización y de Pago** fijados en convenios de pago, por la Resolución 5/97 (y sus modificatorias Resoluciones 7/98 y 9/98), la Ley 12150/98 (y su modificatoria Ley 12208/98) y la Resolución 6/00 (y su prórroga por Resolución 8/00), con alcance para los empleadores propietarios de establecimientos educativos de gestión privada, por cada nivel de enseñanza, cuando las cuotas se encuentren decaídas, o adeudadas total o parcialmente al 31 de diciembre de 2001, y a vencer (adeudadas y no vencidas) a partir de dicha fecha, según el cronograma de vencimientos fijado oportunamente para las mismas.

Los pagos efectuados por cuotas y accesorios hasta la presentación al presente plan se considerarán firmes, careciendo el interesado del derecho de repetirlos, o de computarlos al pago de cuotas reprogramadas.

La liquidación será efectuada por el establecimiento en el formulario oficial que fije la Dirección de Recaudación y Fiscalización, según el siguiente procedimiento:

Planes reformulados: conforme Resolución 6/00 (art. 1).

- a) Cuotas que se mantienen: multiplicando la cantidad de cuotas adeudadas al 31 de diciembre de 2001 por el valor de la cuota del plan original,
- b) Cuotas reformuladas: multiplicando la cantidad de cuotas adeudadas al 31 de diciembre de 2001 y a vencer (adeudadas y no vencidas) desde dicha fecha, por el valor de la cuota reformulada.
- c) Diferencias de cuotas: multiplicando la cantidad de diferencias de cuotas adeudadas por el valor de tales diferencias,

Planes no reformulados: conforme Convenios de Pago (art. 7 inc. m Ley 8587), Resolución 5/97 (art. 2), Ley 12150 (art. 4) y Resolución 6/00 (art. 2).

- d) Cuotas adeudadas: multiplicando la cantidad de cuotas vencidas adeudadas al 31 de diciembre de 2001, por el valor de la cuota del plan original,
- e) Cuotas a vencer: multiplicando la cantidad de cuotas a vencer (adeudadas y no vencidas) desde el 01 de enero de 2002, por el valor de la cuota del plan original,
- f) Diferencias de cuotas: multiplicando la cantidad de diferencias de cuotas adeudadas por el valor de tales diferencias,
- g) Importe total adeudado: el monto de la deuda resulta de la suma de los incisos anteriores,

Plan reprogramado:

- h) Cancelación: el importe total adeudado se cancelará por alguna de las siguientes opciones:
 - 1. Al contado, con el veinticinco (25) por ciento de descuento, con vencimiento hasta el 17 de mayo de 2002.
 - 2. En tres (3) cuotas fijas, con el diez (10) por ciento de descuento, con vencimiento hasta el 17 de mayo, 20 de junio y 19 de julio de 2002 respectivamente.
 - 3. En hasta ciento veinte (120) cuotas fijas, iguales, mensuales y consecutivas, ó en una cantidad menor de cuotas, no pudiendo ser inferior a pesos doscientos (\$ 200) el valor de la cuota mensual, con vencimiento de la primera cuota hasta el 17 de mayo de 2002, venciendo las cuotas siguientes en los días 20 ó hábil anterior.

Vencido el plazo para el depósito del pago al contado o de la cuota determinada, se aplicará el ajuste del interés compensatorio del artículo 12º del Decreto-Ley 9650/80 (T.O. por Decreto 600/94 y modificatorias).

- i) Plazo de presentación: la liquidación que tendrá carácter de declaración jurada, con más el soporte magnético que la contenga, deberá presentarse, tanto para la opción de pago al contado como para las opciones de pago en cuotas, hasta el día 17 de mayo de 2002, ante el Departamento Recursos Entes No Oficiales de la Dirección de Recaudación y Fiscalización del Instituto de Previsión Social, suscriptas por el empleador propietario, adjuntando fotocopia del documento de identidad (hojas 1, 2 y del domicilio actual) y los comprobantes de pago de cuotas que no se hubieren ingresado al I.P.S. o que se hubieren abonado desde el mes de enero de 2002. En caso que el propietario sea una persona jurídica, deberá además adjuntarse acreditación emitida por ante escribano público en la que conste los datos completos de la persona física que ejerce la titularidad de la misma.
- j) Revisión de la liquidación: las liquidaciones presentadas por los establecimientos lo serán sujetas a posterior control, y de resultar diferencias, serán comunicadas a fin de adecuar el valor de las cuotas.
- k) Cancelación anticipada: Podrán adelantarse cuotas a vencer para la cancelación total o parcial del plan reprogramado, deduciéndose proporcionalmente los intereses de financiación contenidos en los mismos.

Decaimiento: cuando exista incumplimiento total o parcial en el pago contado o de las cuotas mensuales establecidas en los incisos anteriores, y que no se cancelen hasta las fechas de vencimientos fijadas para las obligaciones periódicas del artículo 10 inciso e) del Decreto-Ley 9650/80 (T.O. por Decreto 600/94 y modificatorias), procederá el decaimiento del plan reprogramado implicando la exigibilidad del total adeudado conforme al inciso g) de este artículo.

PLAN INTEGRAL DE REGULARIZACION Y DE PAGO

Artículo 2º: Establécese un **Plan Integral de Regularización y de Pago** de aportes personales, contribuciones patronales, intereses compensatorios e incumplimientos formales (multas), adeudados por los empleadores propietarios de establecimientos educativos de gestión privada, por cada nivel de enseñanza, con las siguientes características:

- a) Período comprendido: comprende a la totalidad de las deudas devengadas por aportes personales, contribuciones patronales, intereses compensatorios e incumplimientos formales (multas) correspondientes a los meses de octubre de 1986 a diciembre de 2001 no incluidas en planes anteriores.
Los pagos efectuados hasta el 09 de enero de 2002, por conceptos comprendidos que en el marco de este plan resulten reducidos, se considerarán firmes, careciendo los interesados del derecho a repetirlos, excepto los incumplimientos formales (multas) que se hubieran abonado por las obligaciones mensuales del período enero a diciembre de 2001, sumas que serán imputadas por el establecimiento a los aportes y contribuciones que se devenguen a partir del mes de enero de 2002, sujeto a revisión. La liquidación será efectuada por el establecimiento en el formulario oficial que fije la Dirección de Recaudación y Fiscalización.
Los pagos que se hubieren efectuado a partir del 10 de enero de 2002, por obligaciones devengadas hasta el mes de diciembre de 2001, comprendidas en el presente plan, serán imputadas por el establecimiento a los aportes y contribuciones que se devenguen a partir del mes de enero de 2002, sujeto a revisión y en el formulario que se indica en el párrafo anterior.
- b) Período para formular la adhesión: hasta el día 17 de mayo de 2002, tanto para la opción de pago al contado como para las opciones de pago en cuotas, ante el Departamento Recursos Entes No Oficiales de la Dirección de Recaudación y Fiscalización del Instituto de Previsión Social.
- c) Requisitos para la adhesión:
1. Presentar la liquidación suscripta por el empleador propietario con carácter de declaración jurada, en el formulario oficial que fije la Dirección de Recaudación y Fiscalización, adjuntando además el soporte magnético que la contenga, conforme al inciso f).
 2. Adjuntar a dicha liquidación, el comprobante de pago de la tasa administrativa de pesos cien (\$ 100.-) fijada en el artículo 8 inciso a) de la Resolución 5/97.
 3. No adeudar documentación previsional del período a regularizar, al momento de la adhesión, incluida la declaración jurada del segundo semestre de 2001.
 4. Adjuntar fotocopia del documento de identidad del propietario (hojas 1, 2 y del domicilio actual). En caso que el propietario sea una persona jurídica, deberá además adjuntarse acreditación emitida por ante escribano público en la que conste los datos completos de la persona física que ejerce la titularidad de la misma.
- d) Determinación de la deuda: la deuda devengada será ajustada de acuerdo al interés compensatorio y a las multas conforme a la normativa vigente en cada período de aplicación, desde el 1 de enero de 1992 y hasta el 31 de diciembre de 2001.
- e) Reducciones: la deuda ajustada según el inciso anterior, será reducida de la siguiente manera:
1. En la totalidad de los intereses compensatorios del período octubre de 1986 a diciembre de 1991.
 2. En el setenta (70) por ciento de los intereses compensatorios del período enero de 1992 a diciembre de 2001.

3. En la totalidad de las multas mensuales del período diciembre de 1989 a diciembre de 1991.
 4. En el cincuenta (50) por ciento de las multas mensuales y de las multas por las Declaraciones Juradas Semestrales, del período enero de 1992 a diciembre de 1999.
 5. En el cincuenta (50) por ciento de las multas mensuales del período enero a diciembre de 2000, y en la totalidad de las multas por las Declaraciones Juradas Semestrales del mismo año.
 6. En la totalidad de las multas mensuales por las obligaciones del período enero a diciembre de 2001 y por las Declaraciones Juradas Semestrales del mismo año.
- f) Monto de la deuda: el monto de la deuda luego de aplicados los incisos d) y e), podrá ser cancelado según las opciones del inciso siguiente, mediante presentación suscripta por el empleador en el formulario oficial que fije la Dirección de Recaudación y Fiscalización.
Las liquidaciones presentadas por los establecimientos lo serán sujetas a posterior control, y de resultar diferencias, serán comunicadas a fin de adecuar el valor de las cuotas.
- g) Cancelación: el monto de la deuda se cancelará por alguna de las siguientes opciones:
1. Al contado, con el veinticinco (25) por ciento de descuento. Este descuento no podrá exceder del 100 % del total de los intereses compensatorios más los incumplimientos formales,
 2. En cinco (5) cuotas fijas, iguales, mensuales y consecutivas, con el diez (10) por ciento de descuento. Este descuento no podrá exceder del 100 % del total de los intereses compensatorios más los incumplimientos formales,
 3. En diez (10) cuotas fijas, iguales, mensuales y consecutivas.
 4. En hasta ciento veinte (120) cuotas fijas, iguales, mensuales y consecutivas, ó en una cantidad menor de cuotas, que contendrán el doce (12) por ciento de interés anual sobre saldo, no pudiendo ser inferior a pesos doscientos (\$ 200) el valor de la cuota mensual.
- h) Vencimiento para el pago: el vencimiento para el depósito por parte del empleador operará para el pago al contado como para la primer cuota del plan, hasta el 17 de mayo de 2002, venciendo las cuotas siguientes en los días 20 ó hábil anterior.

Vencido el plazo para el depósito del pago al contado o de la cuota determinada, se aplicará el ajuste del interés compensatorio del artículo 12º del Decreto-Ley 9650/80 (T.O. por Decreto 600/94 y modificatorias).
- i) Cancelación anticipada: Podrán adelantarse cuotas a vencer para la cancelación total o parcial del presente plan, deduciéndose proporcionalmente los intereses de financiación contenidos en los mismos.

Decaimiento: cuando exista incumplimiento total o parcial en el pago contado o de las cuotas mensuales establecidas en los incisos anteriores, y que no se cancelen hasta las fechas de vencimientos fijadas para las obligaciones periódicas del artículo 10 inciso e) del Decreto-Ley 9650/80 (T.O. por Decreto 600/94 y modificatorias), procederá el decaimiento del plan, implicando la exigibilidad del total del monto de la deuda según el inciso f) de este artículo.

ESTABLECIMIENTOS CON APOORTE ESTATAL

Artículo 3º: Comunicar a la Dirección Provincial de Educación de Gestión Privada la nómina de establecimientos educativos, por cada nivel de enseñanza, con deuda previsional a fin de solicitar de aquellos que reciben aporte estatal, la celebración de un acuerdo con el fin de retener del mismo la cuota mensual correspondiente con destino a este Organismo Previsional.

CAMBIO DE TITULARIDAD, TRANSFERENCIA, CIERRE DEFINITIVO O TRANSITORIO

Artículo 4º: Conforme lo establecido en el artículo 10 inciso e) del Decreto Ley 9650/80 (Texto Ordenado por Decreto 600/94 y sus modificatorias), el establecimiento educativo de gestión

privada, por cada nivel de enseñanza, ante el cambio de titularidad, transferencia, cierre definitivo o transitorio del mismo, deberá presentar previamente ante este Organismo una declaración jurada parcial y estar al día con el íntegro cumplimiento de las obligaciones previsionales.

No obstante ello de existir deuda previsional contenida en algún plan de pagos en cuotas y estas no se encuentren vencidas, podrá optar entre:

- a) cancelarlas íntegramente, a cuyo efecto se detraerán los intereses de financiamiento contenido en las mismas, ó
- b) sólo para los casos de cambio de titularidad o transferencia, podrá presentar ante este Organismo Previsional previa liquidación al efecto, un testimonio ante escribano público entre vendedor y comprador, que identifique en forma completa a las partes y al establecimiento y el nivel objeto de la operación, el reconocimiento de la deuda previsional expresada en su monto total, cantidad de cuotas, valor unitario de las mismas y fechas de vencimientos, las que estarán a cargo del comprador, respondiendo el vendedor solidariamente ante el incumplimiento de aquél.

INFORMATIZACION DE DOCUMENTACION

Artículo 5º: La Dirección de Recaudación y Fiscalización instrumentará la utilización de soportes magnéticos conforme lo prevé el artículo 10 inciso e) del Decreto-Ley 9650/80 (T.O. por Decreto 600/94 y modificatorias), elevando su propuesta a la Dirección Provincial de Educación de Gestión Privada para generar sobre la base de la planilla discriminativa del personal docente no subvencionado, las declaraciones juradas mensuales, parciales, cuatrimestrales y comprobante de exhibición obligatoria y permanente que alude el citado inciso.

CONCURSOS PREVENTIVOS Y QUIEBRAS

Artículo 6º: Los establecimientos educativos de gestión privada que se hallen en instancia judicial de concurso preventivo o de quiebra, deberán comunicar al inicio de los mismos y durante las etapas del proceso, en forma fehaciente a este Organismo Previsional, el estado en que se encuentra y demás plazos del mismo, la identificación completa del Juzgado interviniente, su domicilio y nombre del Juez, y nombre del Síndico actuante y su domicilio, a fin de hacer valer la verificación del crédito previsional en sede judicial.

INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PERIODICAS

Artículo 7º: Suspéndese provisoriamente hasta el 28 de junio de 2002, la aplicación del artículo 5º de la Resolución 6/00, iniciándose a partir del 1º de julio de 2002 el procedimiento fijado en el artículo 3º de dicha Resolución 6/00 tendiente a la exigibilidad de la deuda previsional por la vía de apremio.

DE FORMA

Artículo 8º: Comuníquese a la Dirección de Recaudación y Fiscalización a fin de disponer la aplicación de la presente y a quienes corresponda. Cumplido, archívese.

RESOLUCION N° 3 /02

Fdo:

**Lic. Ricardo Buiraz
Presidente
Instituto de Previsión Social
de la Prov. de Bs. As.**